



16 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.

Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.

Obligados al pago.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.

Cuantía.- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Terrazas con autorización anual

Emplazamiento	Cuota anual
Cualquier calle del municipio	50,82€/m ² de superficie ocupada o fracción

Terrazas de temporada (del 1 de marzo al 31 de octubre)

Emplazamiento	Cuota temporada
Cualquier calle del municipio	33,88€/m ² de superficie ocupada o fracción

2. La autorización de la actividad podrá ser concedida con carácter anual (año natural) y/o por temporada, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Explotación de Terrazas y Quioscos de este ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

Artículo 4.

Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenderá el periodo autorizado o efectivamente realizado.



2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de nuevos aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Explotación de Terrazas y Quioscos de este Ayuntamiento.

3.- Cualquier modificación sobre la autorización concedida, en lo referente a los metros cuadrados ocupados por la instalación, exigirá la presentación de la correspondiente autorización de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Explotación de Terrazas y Quioscos vigente.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado, siempre que la instalación no se hubiere realizado.

5.- Las licencias para la explotación de las terrazas se renovarán anualmente de manera automática, salvo que el interesado comunique su intención de no renovar la licencia de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Explotación de Terrazas y Quioscos.

6. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo que se transmita la licencia del establecimiento al que la terraza es anexa a un nuevo titular y no se pretenda modificación de la terraza autorizada. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la pérdida automática de la autorización.

Artículo 5.

Obligación de pago.

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al tiempo de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por ingreso directo en la Tesorería Municipal en los siguientes periodos:

Terrazas anuales, durante el mes de enero de cada ejercicio.

Terrazas temporales, durante el mes de marzo de la cada temporada.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos no autorizados, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de sanciones y recargos que procedan.



Artículo 6.

Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

* DISPOSICIÓN TRANSITORIA 16

Con motivo de la entrada en vigor del Estado de Alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo del pleno municipal si persisten las circunstancias excepcionales.

Los acuerdos de ampliación del plazo tendrán una duración máxima de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES:

Acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2021, publicado en el BOCM número 197 pag. 88 de fecha 19 de agosto de 2021.

Vigente desde el 20 de agosto de 2021.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón